

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de 2023

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	18256408900120230016800
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	GERSON WALTER DIAZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra GERSON WALTER DIAZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.333.477; en donde solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 557425532

1.1

- \$352.687.85, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día el 6 de septiembre de 2022.
- \$313.588.15, correspondiente al interés corriente causado y no pagado durante el periodo entre el 7 de agosto de 2022 hasta el 6 de septiembre del 2022.
- Por los intereses moratorias sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de septiembre del 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

1.2

- \$ 355.656.31 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de octubre de 2022.
- \$310.619.69 referente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 07 septiembre 2022 hasta el día 06 octubre 2022.
- Por los intereses moratorias sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de octubre del 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.3

- \$358.649.75 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de noviembre de 2022.
- \$307.626.25 referente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 07 octubre 2022 hasta el día 06 noviembre 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de noviembre del 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.4

- \$361.668.38 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de diciembre de 2022.
- \$304.607.62 concerniente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 06 noviembre 2022 hasta el día 05 diciembre 2022.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de diciembre del 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.5

- \$364.712.43 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de enero de 2023.
- \$301.563.57 concerniente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 07 diciembre 2022 hasta el día 06 enero 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de enero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.6

- \$367.782.09 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de febrero de 2023.
- \$298.493.91 concerniente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 07 enero 2023 hasta el día 06 febrero 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de febrero del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.7

- \$370.877.59 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de marzo de 2023.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- \$295.398.41 concerniente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 07 febrero 2023 hasta el día 06 marzo 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de marzo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.8

- \$373.999.14 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de abril de 2023.
- \$292.276.86 concerniente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 07 marzo 2023 hasta el día 06 abril 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de abril del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

1.9

- \$377.146.97 correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del día 06 de mayo de 2023.
- \$289.129.03 concerniente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo entre el 07 abril 2023 hasta el día 06 mayo 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 7 de mayo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

1.10

- Por TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MDA/CTE. (\$33.974.817.00); correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación, (descontando el valor de las cuotas en mora), exigible desde el 6 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados desde el día 07 mayo 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de \$95.200.00, correspondiente a la sumatoria del valor del seguro de las cuotas vencidas el 06 de septiembre del 2022, 06 de octubre del 2022, 06 de noviembre del 2022 y 06 de diciembre del 2022, equivalente cada una en la suma de \$23.800.00 pesos m/cte.

ACTUACIÓN PROCESAL

Este Juzgado en Auto Interlocutorio de fecha 09 de junio de 2023, libró mandamiento de pago por las sumas anteriormente relacionadas, dispuso notificar al ejecutado en la forma dispuesta en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022; y se reconoció personería jurídica al Abogado de la parte ejecutante.

Según consta en el expediente la notificación del auto que libró mandamiento de pago se notificó personalmente mediante correo electrónico dirigido al ejecutado de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dicha notificación se envió el día 28 de agosto de 2023 y según consta en la confirmación de lectura del correo electrónico enviado, este se abrió desde el día 29 de agosto de 2023. En igual sentido se constata que en el líbello de la demanda se afirma bajo la gravedad de juramento la forma de obtención de la dirección de correo electrónico del ejecutado (gersonwalterdh@gmail.com).

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Es preciso afirmar que no se avizora ninguna causal que nulite lo actuado. Aunado a lo anterior, como quiera que el título base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y por no haber pruebas que decretar, ni excepciones que resolver, el Juzgado considera que es viable ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago. En igual sentido, se ordena la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, y la condena en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN como se dispuso en el mandamiento de pago proferido contra el señor GERSON WALTER DIAZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.333.477 y en favor del BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en el proceso. Tásense.

CUARTO: PRÁCTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y/o de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd4496e0d8886351af8cf28a4b5cbb632ddde81ad5696ae3b6c1d9a7d998fbe**

Documento generado en 16/11/2023 10:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>